



El Tambo, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1225
Radicación: 2023-00323-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandados: LUIS ALFONSO CERÓN TRUJILLO C.C. No. 12.278.617

La Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor LUIS ALFONSO CERÓN TRUJILLO. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial presenta como base del presente recaudo ejecutivo, los siguientes títulos valores suscritos por el ejecutado así:

1.-Pagaré No. 021016100018863 que respalda la obligación No. 725021010347395, y aceptada por el demandado en El Tambo el 25 de Septiembre de 2020, en virtud del otorgamiento de un crédito por la suma de \$16.000.000; realizo un abono a capital por la suma de \$1.459 encontrándose a la fecha un saldo a capital de \$ 15.998.541; por la suma de \$3.306.213 por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; por la suma de \$18.083 por intereses moratorios, por el valor de los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta el día del pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de \$129.335 por otros conceptos, pagare diligenciado el 23 de noviembre de 2023 .

2.-Pagaré No. 021016100010531 que respalda la obligación No. 725021010200074, aceptada por el demandado en El Tambo el 10 de Febrero de 2015, en virtud del otorgamiento de un crédito por la suma de \$5.000.000; realizo un abono a capital por la suma de \$4.166.837, encontrándose a la fecha un saldo a capital de \$ 833.163; por la suma de \$ 106.804 por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; por el valor de los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta el día del pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pagare diligenciado el 23 de noviembre de 2023.

Existen a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.



La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor LUIS ALFONSO CERÓN TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.617, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas, con base en el:

1.- Pagaré No. 021016100018863 que respalda la obligación No. 725021010347395.

a.- La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.998.541), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.306.213), por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 15 de octubre de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2023.

c.- La suma de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.083), por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 24 de noviembre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

e.- La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$129.335), correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.



2.- Pagaré No. 021016100010531 que respalda la obligación No. 725021010200074

a.- La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.163), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b.- La suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$106.804), Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 26 de marzo de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023.

c.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a costa de la parte interesada a el demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 de Popayán y tarjeta profesional No. 156.722 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ